

AUTO INTERLOCUTORIO No. 558
Proceso: V. DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante: YEINY ANDREA VÁSQUEZ NARVÁEZ
Demandado: JORGE ALEXÁNDER GIRALDO CARDONA
RADICADO: 1717431840012023-0011300.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Chinchiná, Caldas, 8 de septiembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que el demandado fue notificado a través de escrito recibido el 4 de agosto de 2023, por tanto, la misma se entiende surtida el 9 de agosto de 2023.

Como términos le corrieron los días 10, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30 y 31 de agosto y 1, 4, 5, 6 y 7 de septiembre de 2023.

Dentro del mismo, a través de apoderada judicial, allegó contestación a la demanda, pero no formuló excepciones.

LINA MARÍA NARANJO CARDONA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA.

Chinchiná, Caldas, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, se tiene por contestada la demanda por parte de JORGE ALEXÁNDER GIRALDO CARDONA; como consecuencia de ello, se reconoce personería amplia y suficiente a la DRA. MARÍA CAMILA GARCÍA GUTIÉRREZ quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.054.993.498 y tarjeta profesional No. 270.852 del C. S. de la J., para actuar en representación del demandado, de conformidad con el poder conferido.

Como quiera que en la contestación no se formularon excepciones, se procede a dar aplicación a lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, señalando el

día **MIÉRCOLES VEINTISIETE (27) DE DICIEMBRE DE 2023**
A LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9 A.M.), para
celebrar la audiencia de que trata la citada normatividad.

Así las cosas, se procede al decreto de las siguientes pruebas:

POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES

- Registro Civil de Nacimiento de JUAN SEBASTIÁN GIRALDO VÁSQUEZ.
- Certificado expedido por la Administradora de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud ADRES del cual se desprende que la accionante se encuentra afiliada a la EPS SALUDTOTAL a través del régimen contributivo en calidad de beneficiaria.
- Certificado expedido por CONFA el 31 de marzo de 2021, según el cual la accionante se encuentra afiliada como beneficiaria cónyuge de Jorge Alexánder Giraldo Cardona.
- Imágenes fotográficas.
- Escritura Pública No. 377 otorgada el 8 de mayo de 2019 en la Notaría Segunda de Chinchiná.
- Certificado de Tradición del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-147769.

TESTIMONIALES

- LUCEIBA NARVÁEZ GÓMEZ.
- GLORIA MATILDE BETANCUR.
- LILIANA PATRICIA OCAMPO.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Que deberá absolver el demandado a instancia de la parte demandante.

POR LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES

- Escritura Pública No. 827 otorgada el 9 de julio de 2007 en la Notaría Segunda de Chinchiná.
- Certificado de obligación expedido con fecha de corte 28 de agosto de 2023 y a nombre de Jorge Alexánder Giraldo Cardona.

No se decreta la Escritura Pública No. 78 otorgada el 30 de enero de 2023 en la Notaría Segunda de Chinchiná, por cuanto de la misma únicamente se allegó la primera página; así como tampoco se decreta los certificados de Tradición de los bienes inmuebles identificados con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-81782 y 100-81032, por cuanto los mismos no se allegaron por la parte interesada.

TESTIMONIALES

- JULIALBA CARDONA CASTAÑEDA.
- GUSTAVO GIRALDO DÍAZ.
- JUAN SEBASTIÁN GIRALDO.
- SERGIO IDÁRRAGA CARDONA.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Que deberá absolver la demandante a instancia de la parte demandada.

DE OFICIO

DOCUMENTAL:

- Factura de impuesto predial expedida por el Municipio de Chinchiná respecto del bien ubicado en K 12 12 32.
- Certificados de Libertad y Tradición de los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 100-81032 y 100-81782.

OTROS PRONUNCIAMIENTOS

Por ser procedente, se accede a la solicitud elevada por la parte demandada, como consecuencia de ello, se decreta la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-81782. Por secretaria líbrese la comunicación correspondiente.

Adicionalmente, se requiere a la parte interesada para que indique concretamente si solicita la medida de embargo y secuestro de los frutos que por arrendamiento percibe la demandante del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-81032, en razón a que el decreto de las medidas, en esta clase de procesos, es a petición de la parte correspondiente y a discrecionalidad del Despacho.

CITACIONES Y PREVENCIONES

Por lo anterior, cítese a las partes para que concurran a rendir interrogatorio, al igual que la realización de los demás actos procesales a que haya lugar en la audiencia fijada.

REQUIERASE a los apoderados de las partes demandante y

demandada, a efectos de que previa realización de la diligencia de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022 que establece la vigencia permanente del decreto 806 de 2020, informe a este despacho judicial, en caso de que no lo hubiera hecho, el canal digital a través del cual podrán ser contactados su representado y los testigos para la realización de la diligencia a través de los medios virtuales que se dispongan para el efecto.

Se previene a las partes para que absuelvan sus interrogatorios de parte, de conformidad con lo regulado en los artículos 372 y siguientes del C. G. P. y se les advierte lo siguiente:

4. Consecuencias de la inasistencia. *La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.*

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia. El juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales.

(...) A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales

mensuales vigentes (s.m.l.v.)”.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a horizontal line, positioned above the printed name.

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ